

rán presentarse antes del 22 de septiembre del presente año. El proceso de evaluación por las instancias y/o agencias españolas y estadounidenses correspondientes tendrán una duración aproximada de cuatro a siete meses; la comunicación de la decisión final se producirá, por tanto, aproximadamente, en marzo de 1985.

#### Contenido de las solicitudes.

Las solicitudes se componen de los siguientes apartados fundamentales:

Cubierta, que incluirá la siguiente información: (1) Nombre y la vinculación institucional del colaborador principal (español y estadounidense); (2) Área de investigación, comunicando el código del campo correspondiente, según la nomenclatura de la UNESCO; (3) Datos de identificación de los investigadores principales y de las Instituciones correspondientes (incluyendo dirección y número de teléfono); (4) Título del proyecto; (5) Cantidad solicitada, duración y fecha de comienzo; (6) Aval institucional.

#### Índice.

Resumen. Se presentará una versión en español y otra en inglés. El resumen constará de un párrafo de introducción, sin incluir detalles técnicos, y un segundo párrafo, incluyendo un resumen técnico.

Descripción del proyecto. Este apartado llevará una descripción detallada del trabajo a realizar, incluyendo: objetivos y resultados esperados durante el período de la investigación propuesta; relación con el nivel de conocimiento actual en ese campo; relación de la cooperación internacional propuesta con la investigación del país de cada investigador; relación de la cooperación internacional propuesta con contactos internacionales previos, si los hubiera. Deberá incluir, igualmente, una descripción pormenorizada de los experimentos a realizar y de los métodos y procedimientos experimentales, en forma de plan de trabajo.

Beneficios científicos esperados. Este apartado está específicamente dirigido al beneficio previsto de la cooperación internacional y debe incluir asimismo cualquier aplicación y resultado práctico esperado.

Presupuesto. Se presentará un presupuesto unificado común para la parte española y estadounidense. El presupuesto se deberá ajustar al límite establecido y será concedido de acuerdo con las partidas presupuestarias autorizadas. Se indicará claramente en columnas paralelas la distribución de fondos entre la institución española y la estadounidense, ajustándose a los criterios de selección del Comité Conjunto. Las partidas presupuestarias autorizadas para los proyectos cooperativos estarán restringidas a aquellas que resulten necesarias para facilitar la relación internacional: viajes, estancias de personal del equipo solicitante, material fungible, gastos de publicación conjunta, así como los costes indirectos que proceda. En general no se considerarán partidas para adquisición de equipamiento.

Otras aportaciones al proyecto. Los solicitantes indicarán cualquier otra ayuda financiera disponible para desarrollar esta investigación y las actividades relacionadas con la misma. Esta relación indicará la institución de la que procede la ayuda, título de la misma, duración, importe y el grado de relación con el proyecto propuesto.

Curriculum vitae. Se facilitará toda la información biográfica pertinente, incluyendo publicaciones y experiencia, así como una descripción del conjunto de medios disponibles en ambos lados para la ejecución del proyecto.

#### Criterios de selección.

Este Programa de ayudas para proyectos cooperativos en investigación básica del Comité Conjunto tiene como objetivo promover la investigación conjunta en áreas de interés mutuo y de importancia para España y los Estados Unidos. Consecuentemente, los criterios principales para la selección de proyectos serán la calidad científica, la adaptación a áreas prioritarias y la relación coste-beneficio. Las solicitudes serán evaluadas por el Ministerio de Educación y Ciencia (España) y por la National Science Foundation (Estados Unidos), que actuarán como agencias evaluadoras para el Comité Conjunto. El Comité Conjunto concederá las ayudas que estime pertinentes entre el grupo de propuestas recomendadas conjuntamente por el MEC y la NSF. Existen también otros criterios que pueden jugar un papel decisivo en la selección final, tales como la distribución por áreas geográficas, el equilibrio científico del programa y la distribución presupuestaria bilateral agregada. Las áreas prioritarias serán las siguientes: Ingeniería eléctrica y de sistemas; Fisiología celular y Biología molecular; Química, catálisis y fenómenos de superficie; Ingeniería química y de proceso; Física; Ciencias de los materiales; Geoquímica y Geofísica; Matemáticas y ciencias de la información. Esta lista sin embargo, no es excluyente, pudiendo presentarse propuestas en cualquier área del conocimiento científico y técnico.

#### Informes finales.

Los adjudicatarios de estas ayudas deberán presentar un informe final dentro de los noventa días siguientes a la fecha de terminación de las mismas. Aquellos proyectos cuya duración sea superior a un año deberán presentar un informe anual, científico y financiero. La fecha de presentación de dichos in-

formes anuales será de dos meses antes de la finalización de cada período de doce meses. La continuación en la financiación de los proyectos de larga duración dependerá de la evaluación favorable de los mencionados informes anuales.

#### Difusión de resultados.

Los adjudicatarios de las ayudas se comprometerán a dar a conocer conjuntamente los resultados de las investigaciones derivadas de los trabajos cooperativos. A estos efectos deberán proponer cuantas medidas sean adecuadas para la publicación y difusión de los resultados obtenidos en el idioma o idiomas que sea pertinente. La inclusión de dichas medidas en la propuesta de proyecto se valorará especialmente en el proceso de selección.

Madrid, 26 de junio de 1984.—El Copresidente de la parte española del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Científica y Tecnológica, José Luis Pardos.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**15271** *ORDEN 111/00674/1984, de 28 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Arias Bellver.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ricardo Arias Bellver, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de octubre de 1982 y 31 de enero de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 6 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Arias Bellver contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de octubre de 1982 y 31 de enero de 1983, que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

**15272** *ORDEN 111/00645/1984, de 29 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Barón Pacheco, Guardia de la Escolta Presidencial.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Barón Pacheco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de marzo y 2 de junio de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración a las pretensiones de la demanda, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Barón Pacheco contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de marzo y 2 de junio de 1982, las que anulamos en cuanto no fijan la pensión de retiro del actor en el 80 por 100 del regulador debiendo dicho órgano señalarla en ese porcentaje y manteniendo los demás pronunciamientos de tales resoluciones; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15273

ORDEN 111/00840/1984, de 29 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás Pobre Bermejo, Auxiliar de Obras y Talleres.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Nicolás Pobre Bermejo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril de 1980 y 30 de junio de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad del recurso propuesto por el defensor de la Administración, y aceptando el allanamiento a la pretensión de la demanda, estimamos el contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás Pobre Bermejo Auxiliar de Obras y Talleres del CASE, en situación de retirado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril de 1980 y 30 de junio de 1982, las que anulamos por contrarias a derecho, en cuanto fijan el haber pasivo del recurrente en el 60 por 100 del regulador, debiendo dictar nuevo acuerdo señalándolo en el 80 por 100 del mismo regulador, manteniendo las demás declaraciones de las resoluciones impugnadas; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15274

ORDEN 111/00758/1984, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Blas Gómez Martínez, Cabo de Ingenieros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Blas Gómez Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de junio de 1981 y 2 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 17 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas por la representación del Estado en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Blas Gómez Martínez, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de junio de 1981 y 2 de febrero de 1982, sobre ampliación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, debemos de estimar y estimamos el recurso, dejando sin efecto las resoluciones expresadas como no ajustadas a Derecho, reconociendo al recurrente el empleo de Capitán, condenando a la Administración a reconocerlo así, con las consecuencias legales inherentes a tal declaración; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

15275

ORDEN 111/00759/1984, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Pérez Martínez, Cabo Fogonero de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Pérez Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril de 1980 y 20 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 23 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por el defensor de la Administración, y aceptando su allanamiento, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Pérez Martínez, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril de 1980 y 20 de mayo de 1982, las que anulamos en cuanto fijaron la pensión de retiro del actor en las 30 centésimas del regulador, y declaramos el derecho del recurrente a que la misma se regule por el 90 por 100 del haber regulador determinado en los citados acuerdos, debiendo hacerle dicho señalamiento, manteniendo las demás declaraciones de las resoluciones citadas y la fecha de iniciación de los devengos todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15276

ORDEN 111/00760/1984, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martínez Lillo, Cabo de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Martínez Lillo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 4 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martínez Lillo, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 4 de marzo de 1982, por la que fue desestimado el recurso de reposición promovido frente a la de 13, Orden de 16 de marzo de 1981, en cuanto por ésta, en aplicación al recurrente de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se determina que, de haber continuado en activo, habría alcanzado por antigüedad el empleo de Cabo primero, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su desconformidad a Derecho, en cuanto a tal determinación y sus consecuencias; declarando que proceda fijar como tal empleo el de Capitán, con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»